



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

**COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE (CONAPROLE) Y  
LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA  
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y TITULARIDAD DE LAS INNOVACIONES**

En la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, comparecen, **POR UNA PARTE:** la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (**CONAPROLE**), representada en este acto por: Alvaro F. Ambrois (C.I. 1.377.382-6) y Rubén R. Núñez (C.I. 1.366.610-2) en su carácter de Presidente y Gerente General, respectivamente, con domicilio en Magallanes 1871, y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República (en adelante UDELAR), representada en este acto por el Dr. Roberto Markarian, en su carácter de Rector, con domicilio en 18 de Julio 1824, convienen lo siguiente:

**PRIMERO. Antecedentes.**

- 1.1 En el marco del Programa de Vinculación Universidad-Sociedad-Producción de la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC), fue presentado para su financiamiento por parte de un equipo de investigación de la Facultad de Química de UDELAR un Proyecto co-financiado (Modalidad 1).
- 1.2 El Proyecto, denominado “Evaluación de Alternativas para reducir el contenido de azúcar de productos lácteos dirigidos a niños y adolescentes” (ANEXO I), fue presentado con la integración de CONAPROLE como contraparte del sector productivo, siendo su financiamiento aprobado por el Consejo Delegado Central, en la sesión de 28 de abril de 2015.
- 1.3 Con fecha 8 de mayo de 2015, fue suscrito un Acuerdo entre CONAPROLE, la Facultad de Química y la Comisión Sectorial de Investigación Científica de UDELAR, en el que se establece el compromiso a cumplir un cronograma y montos de desembolso, a lo largo de los 2 años de ejecución del proyecto; la propiedad de



instrumentos y equipos adquiridos y la difusión de resultados y las condiciones de propiedad intelectual a convenir (ANEXO II)

1.4 En los documentos anteriormente citados, no fue incluida ninguna cláusula de confidencialidad entre las partes, ni tampoco fue suscrito ningún acuerdo en ese sentido.

**SEGUNDO. Objeto.** CONAPROLE y la UDELAR suscriben el presente Acuerdo de Confidencialidad con el objeto de regular el manejo por ambas partes de la información proporcionada por CONAPROLE para el cumplimiento de las actividades previstas, el conocimiento generado y la divulgación de resultados en el marco de la ejecución del Proyecto “Evaluación de Alternativas para reducir el contenido de azúcar de productos lácteos dirigidos a niños y adolescentes”

**TERCERO. Obligación de Confidencialidad.** La UDELAR asume la obligación de no divulgar ninguna información proporcionada sobre CONAPROLE, dada por ésta u obtenida a causa o en ocasión de la actividad desarrollada en el marco del Proyecto mencionado en el Objeto del presente Acuerdo, ni hará uso de dicha información para ningún fin ajeno a dicho Proyecto, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, salvo que haya sido expresamente autorizado por la Gerencia General de CONAPROLE. Esto se aplica a cualquier información, sea cual sea su naturaleza (técnica, comercial, financiera, operacional o de otro tipo), contenida en cualquier forma o soporte (ya sea verbal, escrita o de cualquier otro tipo) que pueda ser facilitada por CONAPROLE.

**CUARTO.** La obligación de confidencialidad no incluye la información que: a) sea o se convierta en información de dominio público, siempre que no haya sido originada en la violación de la obligación de confidencialidad; b) sea o pueda ser obtenida de manera independiente o pueda ser desarrollada por UDELAR sin violar las obligaciones emergentes de este Acuerdo.

**QUINTO.** Los datos e informaciones obtenidas en virtud de la ejecución de Proyecto referido en el Objeto tienen el carácter confidencial. A tales efectos las partes garantizan dicha



confidencialidad respecto del personal que participe en la mencionada ejecución. En todo caso, la difusión de información en el ámbito académico (publicaciones especializadas internacionales, revistas de información técnica nacionales, presentaciones en congresos científicos nacionales e internacionales, cursos de grado y posgrado) que realice cada parte deberá realizarse con conocimiento previo de la otra. En caso de divulgación a nivel de autoridades (Intendencias Departamentales, Ministerio de Salud Pública, otros) y otro tipo de organizaciones o particulares será necesaria la autorización por parte de CONAPROLE, excepto cuando dicha información deba ser comunicada en virtud de disposición legal o por requerimiento de autoridad judicial.

**SEXTO: Titularidad de las innovaciones.**

I) La información generada a partir de actividades experimentales que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo, serán de titularidad compartida entre UDELAR y CONAPROLE en la siguiente proporción: 50 % para UDELAR y 50 % para CONAPROLE.

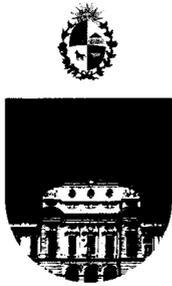
II) Los beneficios que puedan resultar de la explotación comercial, a la luz de la información generada, pertenecerán a CONAPROLE.

**SEPTIMO: Plazo.** La obligación de confidencialidad se mantendrá por un plazo de cinco años después de la finalización de cualquier actividad desarrollada en el marco del Proyecto mencionado en el Objeto.

**OCTAVO: Multa.** En caso de constatarse algún incumplimiento, las partes evaluarán el mismo, así como su resolución, estando a lo dispuesto en la cláusula novena numeral II.

**NOVENO: Controversias y Arbitraje.**

I) Cualquier diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, de ser posible, se solucionará por la vía de la negociación directa, mediante una discusión franca y fehaciente entre las partes.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

**II)** En caso de no alcanzarse un acuerdo que sea posible conciliar las diferencias o controversias, estas serán resueltas definitivamente por los jueces competentes de la ciudad de Montevideo.

**DECIMO. Domicilios.** A todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar el presente Acuerdo, las partes constituyen domicilio en los indicados como suyos respectivamente en la comparecencia y acuerdan que todas las comunicaciones que deban efectuarse entre ellas, deberán llevarse a cabo por escrito, del que se acuse recibo.

**EN SU PRUEBA y de conformidad,** se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Dr. Roberto Markarian  
Rector  
UdelaR

Alvaro F. Ambrois  
Presidente  
CONAPROLE

Rubén R. Núñez  
Gerente General  
CONAPROLE